

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 6 de septiembre de 2022. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando el requisito exigido en su totalidad. Autos a su despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Filiación Extramatrimonial.
Demandante	YERALDYN USUGA VARGAS en representación de la menor A.U.V
Demandado	CESAR AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA
Radicado	05001 31 10 001 2022 00403 00.
Interlocutorio	Nº 634 de 2022.
Decisión	Admite demanda.

Cumplidos los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 44 de la Constitución Política, artículo 25 de la Ley 1098 de 2006, y 335 del Código Civil. Ley 721 de 2001, Modificada por la Ley 75 de 1968; amén de los requisitos formales de los cánones 82 y ss., en armonía con el 386 del C.G.P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la **DEMANDA VERBAL** de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**.

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, instaurada por conducto de Defensor de Familia, por la señora YERALDYN USUGA VARGAS, en representación de la menor Y.U.V., en contra del señor CESAR AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss., ibidem, o en los términos de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – DECRETAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de A D N, numeral 2º del canon 386 del C.G.P., la cual deberán practicarse los extremos en conflicto previo el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 Eiusdem. Advirtiéndole, que la renuncia de la parte demandada hará presumir cierta la filiación disputada.

QUINTO.- ENTERAR a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial, de conformidad al numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente **NOTIFICAR** esta providencia al agente del Ministerio Público, al parágrafo del numeral 4º del canon 95 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d6c94bc9f2548f40f7f99684d8b135bacb9aa045e7274f0ce23f486ea95c89**

Documento generado en 06/09/2022 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>